

**INFORME JURÍDICO SOBRE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS SUSTENTADAS
EN AUDIENCIA PÚBLICA, EN CONTRA DE LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA
COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

Quito D.M., 04 de octubre de 2022.

I. COMPETENCIA.-

De conformidad con lo dispuesto en la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como de lo ordenado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Resolución en Sesión Extraordinaria No. 35 instalada el 04 de octubre de 2022 convocada mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2022-1078 el 01 de octubre de 2022, sesión en la cual el Pleno escuchó la sustanciación de las audiencias de impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, sobre las cuales, según lo prescrito en el Artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, corresponde a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar un informe jurídico acerca de la procedencia de aceptar o rechazar las impugnaciones presentadas.

II. ÁMBITO.-

El presente informe analiza la sustentación de las impugnaciones realizadas en audiencia pública y los correspondientes descargos presentados en ejercicio del derecho a la defensa, dentro del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

III. ANTECEDENTES. -

3.1 El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-2022-1008 de 06 de septiembre de 2022, en ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en lo pertinente, resolvió:

"Art. 1.- Aprobar la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana a las y los postulantes en el concurso de méritos para la integración de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública:

CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA A LAS Y LOS POSTULANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en cumplimiento con lo previsto en los artículos 4 y 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y del artículo 2 de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-026-E-2022-954 de fecha 28 de junio de 2022, pone en conocimiento de las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales los nombres de los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, calificación de méritos y que no fueron beneficiarios del sorteo público, y de los postulantes de las Funciones del Estado que han sido reemplazados, y se

someterán al proceso de escrutinio público e impugnación de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES POR LA CIUDADANÍA Y ORGANIZACIONES SOCIALES:

Postulantes a Comisionadas Ciudadanas de Selección Femenino

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	1719810838	BURBANO GONZALEZ	DIANA ESTEFANIA
2	1400509053	CASTILLO ALARCÓN	DARYL JESSY
3	0602393894	BERMEO AYNAGUANO	SONIA LILIAN
4	1308518305	PIÑEIRO PARRAGA	JOSEFA YAQUELINE
5	1308518305	CARDENAS PALMA	MERCEDES IVONNE
6	0703941740	HURTADO CORDOVA	VANESSA PRISCILA
7	0704334994	CORREA ROMERO	ALEXANDRA
8	0704619170	FRANCO CORDOVA	MARIA JOSE
9	0927275842	GUSQUE LARA	CINTHIA MARIBEL
10	0954266052	ORELLANA FAZ	KELLY EMELY

Postulantes a Comisionados Ciudadanos de Selección Masculino

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	0922785530	BUSTAMANTE LINDAO	GERMAN ANTHONY
2	1103653448	GUAMAN	VICENTE
3	1711154979	GRANJA PILAQUINGA	MILTON VICENTE
4	1003909890	VÁSCONEZ MERELO	VÍCTOR VICENTE

5	0925366957	ENDERICA GUIN	CÉSAR ALBERTO
6	0602634065	SAGÑAY PATRON	CESAR WILFRIDO
7	1712311065	GRANIZO HARO	ASDRÚBAL HOMERO
8	1713751533	TIPAN POMA	JORGE HERNAN
9	0905505863	GOMEZ YEPEZ	ALCIDES DIOEGENES
10	0930002019	MOSQUERA GARAY	DANIEL STEVEN

Delegados por las funciones del Estado:

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1.	1400433759	Jessica Paola Rojas Vallejo	Función Electoral

Los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, pueden presentar las impugnaciones relacionadas con:

- Falta de probidad o idoneidad;
- Incumplimiento de requisitos legales;
- Estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley;
- Haber omitido información relevante para postular el cargo.

LUGAR, DÍAS Y HORA DE RECEPCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES:

Desde el lunes 12 de septiembre hasta el viernes 16 de septiembre de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional, y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

Las impugnaciones se recibirán en:

- Oficinas del CPCCS en Quito, calle Santa Prisca 425, entre Vargas y pasaje Carlos Ibarra, Edificio Centenario.
- Oficinas de las delegaciones provinciales del CPCCS a nivel nacional, cuyas direcciones están disponibles en el portal web institucional: <https://www.cpccs.gob.ec/oficinas-cpccs/>.
- Oficinas y consulados del Ecuador en el exterior.

FORMA DE PRESENTACIÓN:

Las impugnaciones deben ser formuladas por escrito, debidamente fundamentadas, acompañadas por la documentación de respaldo, con firma de responsabilidad, correo electrónico para futuras notificaciones y copia de la cédula del impugnante.

(...).

Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de septiembre de 2022. (...).

- 3.2 El 16 de septiembre de 2022, la señorita KAREN ALEJANDRA SÁENZ TIPÁN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1719867614, por sus propios y personales derechos presentó una impugnación en contra de la postulación de GUAMÁN LIMA VICENTE, con cédula de ciudadanía No. 1103653448.
- 3.3 El 16 de septiembre de 2022, la señorita NORMA ELISA ROLDÁN ROMERO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1710299734, por sus propios y personales derechos presentó una impugnación en contra de la postulación de GUAMÁN LIMA VICENTE, con cédula de ciudadanía No. 1103653448.

IV. NORMATIVA APLICABLE.-

Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

Artículo 31.- Resolución y notificación. –

“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días.

En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite se notificará a las o los postulantes impugnados para que, en el término de tres (3) días, puedan ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas de descargo. La notificación a las o los postulantes impugnados contendrá el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará la resolución que corresponda, previo el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica dentro del término de tres (3) días.

En caso de no ser aceptada la impugnación se dispondrá en forma motivada su archivo. De ser aceptada la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispondrá la publicación en el portal web institucional y la notificación a las y los postulantes impugnados en sus correos electrónicos.”(El subrayado no pertenece al original)

De lo transcrito, se desprende que corresponde a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, por ser el momento procesal oportuno, elaborar y remitir al Pleno el informe con el criterio jurídico respectivo acerca de las impugnaciones sustentadas en la audiencia pública correspondiente.

En tal sentido, por los antecedentes expuestos, la normativa citada y por ser el momento oportuno, corresponde a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar y remitir al Pleno el informe con el criterio jurídico respectivo acerca de las impugnaciones sustentadas en la audiencia pública correspondiente.

PRIMERA IMPUGNACIÓN:

Impugnante: Karen Alejandra Sáenz Tipán

Postulante Impugnado: Vicente Guamán Lima

Comparecencia a la audiencia pública:

1. Por Secretaría se constató la presencia de las partes, quienes comparecieron por sus propios y personales derechos portando sus respectivos documentos de identidad.

Fundamentación de la impugnación:

2. El impugnante manifestó que su impugnación se da en base a la falta de experiencia que tiene el postulante, debido a que posee un título de Ingeniero Agrónomo y los cargos que ha ejercido en el Ministerio de Agricultura y demás han sido en ejercicio de su capacidad como agrónomo, mas no en base a Derecho. Manifiesta que a finales del año 2019 recién obtiene su título de Abogado, que son exactamente 2 años que ha ejercido como tal y no adjunta al expediente cargos ni experiencia en base a Derecho, cuando se solicita que debe tener 10 años de experiencia profesional para ocupar este cargo de acuerdo a los documentos habilitantes según lo que establece la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Señala que el Sr. Guamán dentro de su postulación de manera fraudulenta presentó sus títulos de agrónomo para justificar su experiencia dentro del ámbito jurídico lo cual no es correcto, ético ni tampoco legal, además presenta su experiencia laboral en veedurías y comisiones cuando esto se realiza de manera voluntaria y sin remuneración alguna, y en ese sentido no puede decirse que sea un

trabajo. La impugnante señala que el Sr. Guamán engañó a la Comisión calificadora, ya que aceptaron cargos que no están conexos con el área de Derecho, y calificaron de manera errónea al ubicar al postulante entre los 15 mejores calificados. Por último solicita se reproduzca el expediente del Sr. Guamán donde se observa claramente que está incurriendo dentro el numeral 4.1 inciso núm. 3 del Instructivo para el proceso de una Comisión Ciudadana, que genera la descalificación inmediata dentro de este proceso.

Defensa del impugnado:

3. El postulante impugnado empezó refiriéndose a los certificados de experiencia laboral que se encuentran en el expediente en la foja 22, certificación de una Organización Social, y en fojas 23, 24, 25 y 26. En la foja 27 se encuentra el certificado por haber sido comisionado suplente en el proceso de dignación de los vocales del Tribunal Contencioso del Consejo Nacional Electoral. En la foja 28 un certificado emitido por el CPCCS que avala haber sido veedor; ha realizado actividades afines al CPCCS y señala que aunque no reciba remuneración laboral eso no significa que no tenga experiencia laboral.

La impugnante hace referencia al numeral 7 de la Convocatoria donde señala acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos de las funciones de la autoridad a ser designada "o conocimiento o experiencia en temas de gestión pública", esa es la parte importante a la que se refiere el impugnado, que de igual forma lo señala la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en su artículo 12 núm. 5; y, en concordancia al artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mencionó de igual forma el artículo 4.4 del Instructivo literal d), señalando que de ser como el impugnante manifiesta, la Comisión calificadora conformada por siete personas al no considerar las certificaciones tenía la posibilidad de negarle esa puntuación. Anuncia como prueba a su favor el Oficio CPCCS- SGI-2021-0143-M de fecha 23 de noviembre firmado por la Ing. Zaidy Mora, donde se indica en el cuadro de valoración de los postulantes, en el numeral 3, la referencia a la experiencia laboral, y se indica textualmente "ámbito público y privado, en materias afines al Derecho, administración y organización social". Estas son las áreas que se consideran para asignar la puntuación. De la misma forma en cuanto a su experiencia profesional menciona que no presentó el título de Ing. Agrónomo, que presentó otros títulos como el de PhD en Política Pública, por lo que señala que su perfil es compatible con Gestión Pública y no incurre en las falsedades que la impugnante menciona. Finalmente, solicita el archivo de esta impugnación.

Réplica de la impugnante:

4. Alega y recalca que el postulante debe tener 10 años de experiencia profesional para ocupar este cargo de acuerdo a los documentos habilitantes, y según lo que establece la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Contrarréplica del postulante impugnado:

5. Recalca que tiene experiencia en gestión pública desde el año 2002, es decir 20 años desde que empezó a trabajar en una institución pública.

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteadas:

6. En la intervención de la ciudadana impugnante, se ha hecho referencia a que el postulante no cumple con la experiencia y el perfil que el Consejo de Participación Ciudadano y Control Social solicita.
7. La Comisión Técnica ha hecho la revisión de los documentos entregados por cada uno de los postulantes, así como también ha realizado una verificación de los documentos que están disponibles en los sitios web institucionales tales como SENECYT, SRI y Ministerio del Trabajo, y de los mismos, se concluyó en que la documentación presentada ha pasado por una verificación aprobatoria.
8. El Consejo ha establecido una lista de requisitos que los candidatos a Comisionados Ciudadanos deben cumplir, los cuales no incluyen una temporalidad. Esta ausencia como requisito responde al ordenamiento jurídico que la Corte Constitucional ha establecido en su Sentencia N° 011-15-SIN-CC, CASO N° 0006-14-IN mediante la cual la Corte hace énfasis a que los postulantes a cargos públicos deben cumplir con la experiencia y experticia a la dignidad que van a ejercer; en este sentido, revisado el expediente, el impugnado habría cumplido lo requerido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto es experiencia en gestión pública y con un perfil idóneo al cargo.

Criterio final de procedencia:

9. **NO ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación ya que no se ha demostrado que el postulante incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

SEGUNDA IMPUGNACIÓN:

Impugnante: Norma Elisa Romero Roldán

Postulante Impugnado: Vicente Guamán Lima

Comparecencia a la audiencia pública:

10. Por Secretaría se constató la presencia de las partes, quienes comparecieron por sus propios y personales derechos portando sus respectivos documentos de identidad.

Fundamentación de la impugnación:

11. La impugnante, menciona como consta en el escrito presentado el 16 de septiembre del 2022 presentado ante la comisión ciudadana de selección para designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública, para impugnar la postulación del señor Guamán Lima Vicente, con cédula de ciudadanía 1103663448, por cuanto el candidato tiene pendiente un juicio de alimentos en el juzgado tercero de la familia, niñez y adolescencia, proceso en el cual se ha violado ciertos parámetros legales por cuanto los intereses del niño no han sido velados por parte del abogado Guamán, el documento que justifica la jurisdicción indígena en lo referente a la pensión indígena por el valor de USD 70,00 no corresponde al mínimo determinado en la tabla de pensiones, por lo cual el juez mediante resolución del 17 de noviembre del 2011 inadmite la demanda por supuesta falta de pruebas a pesar de que consta en el proceso la partida de nacimiento del menor de edad, en este caso como abogado y como padre se encuentra proporcionando una pensión de alimentos de USD 2.50 diarios por la alimentación por vivienda, recreación y alimentación que no alcanzaría para satisfacer las necesidades básicas del niño, mientras ejercía un cargo jerárquico superior en calidad de Coordinador de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja como señala en su hoja de vida evadiendo así la justicia ordinaria, utilizando la justicia indígena para incumplir las responsabilidades y las obligaciones como padre y a pesar de tener una remuneración alta no cumple como padre y no puede ser considerado como una persona idónea y proba, por lo cual estoy impugnando debido a este criterio que a pesar de ejercer una función de alto rango, el impugnado no tenga conciencia de cumplir sus obligaciones como padre.

Además, se impugna la participación del señor Guamán porque ejerció cargos jerárquicos conforme las declaraciones del impuesto a la renta de los años 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2021; ha presentado declaraciones con cero de presupuesto y de pago como que no percibía ingreso alguno, entonces a pesar de tener cargos como Director de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja en el año 2009, evadió responsabilidades tributarias, por lo cual como abogado y como persona incumplió las responsabilidades, conforme al cargo y a los ingresos que percibió en los cargos que ostentaba en Loja. Estas son la razones señores miembros del Consejo por los que considero que el postulante incumple los requisitos determinados en el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de la Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por cuanto queda demostrada la falta de probidad al no declarar que pagaba conforme a derecho sus impuestos y las obligaciones que como padre tiene con sus hijos, por lo cual solicito que se revise la carpeta y que se descalifique al postulante.

Defensa del impugnado:

12. El postulante impugnado manifiesta que sobre el juicio que ella hace referencia en el Juzgado de la Familia la Niñez y la adolescencia, la misma que fue emitida mediante providencia 17 de noviembre del 2011, además puedo mencionar que no

consto como deudor en el sistema único de pensiones alimenticias para constar solo es necesario en el portal web de la función judicial que la señora Roldán podía hacer, acogiendo mis derechos consagrados en los artículos 171 de la constitución de la república del Ecuador y en el 345 del Código Orgánico de la función Judicial, solicito la declinación de la competencia la misma que fue aprobada por las autoridades de la justicia ordinaria y esto fue resultado en la justicia indígena, por lo cual solicito que por secretaria se pudiera compartir la misma documentación que la señora Roldán presento, por lo cual el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia resuelve la demanda por falta de prueba en consecuencia se deja sin efecto la pensión provisional al demandado, disponiendo comunicar al particular a los juzgados de la familia, la niñez y la adolescencia para fines de ley se dispuso el archivo de la causa, información que fue remitida el 17 de noviembre del 2011, por lo cual este proceso fue archivado. Señores consejeros y consejeras reitero que aprobar una impugnación por hacer el uso de mis derechos amparados en la constitución, tratados internacionales, por ser miembro de una comunidad indígena el retroceso de más de 500 años y pondrá en tela de duda todos los procesos similares de declinación de competencias que han sido resueltos por la justicia indígena.

Referente al punto dos las obligaciones tributarias las vengo cumpliendo todos los años por esta razón no tengo pendiente ninguna deuda con el estado, por lo cual comparto documento del Servicio de Rentas Internas el 3 de octubre en donde se manifiesta no registra deudas en firme, registrada a la fecha de la emisión, donde se está certificando que no tengo deudas con el estado, por lo tanto es falso lo manifestado por la señora Roldán haciendo referencia al artículo 4, numeral 2 del Reglamento de las Comisiones Ciudadanas de selección, donde se menciona acreditar probidad notoria reconocido por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos por lo cual no se puede justificar que tengo deudas con el Estado, y tengo desempeño eficiente en la función pública y privada así como dirigencia y responsabilidad en el cumplimiento de mis obligaciones.

Las declaraciones del impuesto a la Renta si bien es cierto que en algunos años registra el valor de USD 0,00 de pago de impuestos, no he evadido el pago de la Ley Tributaria inherente a mis funciones.

Mi última argumentación de pago del impuesto a la renta de la señora Roldan es la que no ha pagado como se evidencia en el documento 2020, 2021, por lo tanto, como se puede evidenciar en mi expediente he cumplido con los requisitos y solicito que esta impugnación sea archivada.

Análisis jurídico sobre la fundamentación y defensa planteadas:

13. En la intervención de la ciudadana impugnante, se ha hecho referencia a dos elementos, la primera, adeudar pensiones alimenticias y la segunda tener valores tributarios no declarados ante el SRI. En este sentido, la Coordinación General de Asesoría Jurídica hace el siguiente análisis:

14. La Constitución del Ecuador reconoce dos tipos de justicia, la ordinaria y la justicia indígena, esta última cuenta con una limitación expresa por la Corte Constitucional respecto al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona¹; en ese sentido, si el postulante llegó a un acuerdo o fue juzgado ante la justicia indígena en lo referente a los valores a cancelarse por concepto de pensión alimenticia la justicia ordinaria nada puede hacer por el principio *non bis in idem* o doble juzgamiento.
15. Por otro lado, si el acuerdo en referencia a la manutención alimenticia es un valor ínfimo, no le corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social juzgar al postulante debido a que por principio de seguridad jurídica se ha señalado que los candidatos no deben tener pensiones alimenticias adeudadas, y, en el presente caso, para su verificación se ha observado la información referida en la plataforma del Consejo de la Judicatura – Pensiones alimenticias. Ir más allá de eso transgrede la independencia de las funciones.
16. En referencia a valores tributarios no declarados, el Consejo realiza una verificación a través de la Comisión Técnica sobre si existen valores tributarios pendientes, no si estos corresponden a la base imponible referida en la Ley de Régimen Tributario Interno, debido a la misma independencia institucional. En tal virtud, el Consejo ha cumplido con lo referido por el reglamento del presente proceso.

Criterio final de procedencia:

17. **NO ES PROCEDENTE** aceptar la impugnación ya que no se ha demostrado que el postulante incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas.

V. CONCLUSIONES:

- 1) La impugnante Karen Alejandra Sáenz Tipán hizo mención a la falta de experiencia del postulante Vicente Guamán Lima; sin embargo, no demuestra la falta de experiencia necesaria para el cargo, así como que el candidato no cumpla con el perfil necesario.
- 2) La impugnante Norma Elisa Roldán Romero hizo mención a la pensión alimenticia poco representativa y a valores no declarados por parte del postulante, cuestiones que corresponden a otras instituciones precautelar, así como determinar si existe o no una alteración o afectación de derechos dentro del marco de sus atribuciones, por lo que no demuestra la falta de probidad del postulante Vicente Guamán Lima.

VI. RECOMENDACIONES:

En virtud de las conclusiones expuestas, esta Coordinación recomienda:

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 113-14-SEP-CC, 30 de julio de 2014

1. Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social rechace las siguientes impugnaciones:
 - a) Impugnación de Karen Alejandra Sáenz Tipán en contra de Vicente Guamán Lima.
 - b) Impugnación de Norma Elisa Roldán Romero en contra de Vicente Guamán Lima.

2. Que, de conformidad con lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Sesión Extraordinaria No. 35 de 04 de octubre de 2022, se proceda conforme a las disposiciones emitidas a fin de efectuar una adecuada conformación de la Comisión Ciudadana de Selección pertinente.

Se recalca que el presente informe **NO TIENE CARÁCTER VINCULANTE**, particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.